

# GABINETE ALMAGRO

---

**NOTA SOBRE LAS NOVEDADES EN MATERIA DE LEGALIZACIÓN DE  
LIBROS DE LOS EMPRESARIOS MERCANTILES**

A partir de la entrada en vigor de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, (en adelante, la “**Ley 14/2013**”) entre otras novedades, se introdujo en su artículo 18 la legalización obligatoria de forma telemática de todos los libros que obligatoriamente deben llevar los empresarios.

Desarrollando esta norma, se ha publicado en el BOE de fecha 16 de febrero de 2015 la **Instrucción de 12 de febrero de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre legalización de libros de los empresarios en aplicación del artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.**

A pesar de que el artículo 18 de la Ley 14/2013 obliga a la presentación de los libros de forma telemática y en formato electrónico a partir del día siguiente de su publicación (29 de septiembre de 2013), no se han modificado los arts. 332 y 333 del Reglamento del Registro Mercantil, que siguen contemplando la presentación de libros en blanco y con hojas encuadernadas.

Las reglas fundamentales que establece la citada Instrucción en materia de legalización de libros son las siguientes:

- Los libros han de legalizarse de **forma telemática** en el Registro Mercantil, debiendo reflejarse necesariamente en **soporte electrónico**.
- El periodo máximo para legalizar los libros seguirá siendo de **cuatro meses** posteriores al cierre del ejercicio social (aunque podrá hacerse antes), es decir que para ejercicios cerrados a 31 de diciembre, el último día para la legalización será el 30 de abril.
- Es necesario disponer de un **certificado digital** para realizar la legalización telemática, la cual se realizará a través de un programa informático denominado “Legalía”.
- Las reglas contenidas en la Instrucción sólo serán aplicables a la legalización de los libros de **ejercicios abiertos a partir de 29 de septiembre de 2013**. Por tanto, los libros de ejercicios anteriores, aunque fuera de plazo, podrán seguir legalizándose en la forma ordinaria.
- Los libros en **blanco ya legalizados** y en poder de los empresarios, deberán ser **objeto de cierre mediante diligencia**, pues sólo es posible su utilización para hechos o actos de ejercicios abiertos antes del 29 de septiembre de 2013. Esta circunstancia deberá hacerse constar en el primer envío telemático conforme a la nueva regulación.

- Las mismas reglas se aplican a los **libros de actas o de decisiones del socio único**. Por tanto los libros de actas, incluyan una sola o varias, deberán legalizarse a partir de ahora **con carácter anual**, como si de libros de contabilidad se tratara. Conforme a la nueva regulación también es posible, si se necesita acreditar algún hecho de forma puntual, legalizar **un libro de detalles de actas** en cualquier momento del ejercicio.
- De la misma forma en que se procede con los libros de actas debe procederse con los **libros registro de socios o de acciones nominativas o de contratos del socio único con la sociedad**. Estos libros sólo habrán de legalizarse en los ejercicios siguientes a aquel en que haya habido alguna alteración en la titularidad de las acciones o participaciones sociales o se haya constituido algún gravamen sobre las mismas.
- También se regula el frecuente supuesto de **rectificación** de libros ya legalizados o de **pérdida, sustracción, destrucción física o informática o robo**. Su regulación es muy similar a la existente en la actualidad salvo lo relativo al conducto de presentación, que debe ser telemático.
- Como **norma muy interesante** se establece la posibilidad de que la sociedad que **nunca haya legalizado libro de actas o de socios o de acciones nominativas o de contratos de socio único con la sociedad**, pueda legalizar un libro **comprensivo** de todas las vicisitudes de la sociedad desde su constitución. A estos efectos y para **reforzar el valor probatorio** de estos libros, si la sociedad lo desea, puede incluir **el acta de la junta en la que se ratifiquen todas las actas no legalizadas en su día**.
- Como **norma facilitadora de la legalización**, en supuestos excepcionales en que por **motivos técnicos** no sea posible la presentación telemática, se permite la **presentación presencial y física** de los libros cumpliendo determinados requisitos fijados en la regla 23.
- También y como regla de **derecho transitorio**, respecto de ejercicios **cerrados a 31 de diciembre de 2014**, y siempre que medie **justa causa**, se permite la legalización de libros **en formato papel debidamente encuadernados**. Aunque la Instrucción no lo dice, la justa causa deberá expresarse en la instancia solicitando la legalización.

Al parecer, según consulta efectuada en el Registro Mercantil de Madrid, se podría utilizar esta vía de legalización en formato papel/CD para la legalización de libros del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014

- Las reglas anteriores se aplican también a los **libros no obligatorios** que voluntariamente quieran legalizar los empresarios.

- Finalmente y como importante regla de cierre por lo que supone de clarificación en cuanto a la competencia del Registro Mercantil en esta materia, se **extiende la forma de legalización** establecida en el artículo 18 de la Ley 14/2013 y en la Instrucción reseñada, **a los libros de cualesquiera entidades**, con personalidad jurídica o sin ella, que deban llevar una contabilidad ajustada a las prescripciones del Código de Comercio.

Madrid, 27 de febrero de 2015